

Acuerdo de aprobación de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Facultad de Medicina y sus órganos de gobierno

En uso de las facultades que tiene conferidas, en virtud del artículo 45.4 de los Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, en el punto 19º del orden del día de la sesión ordinaria celebrada el 29/04/05, ha adoptado el siguiente acuerdo:

- 1º.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Facultad de Medicina y sus órganos de gobierno, que figura como anexo.
- 2º.- Dicho Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.
- 3º.- Queda derogado el Reglamento anterior.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO

TÍTULO I

NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Art. 1 Naturaleza y Fines

La Facultad es el centro básico integrado en la Universidad de Córdoba encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y, en su caso, en el espacio europeo de enseñanza superior.

Art. 2 Miembros

La Facultad, está integrada por el personal docente e investigador, funcionario y contratado adscrito de conformidad con el art. 10, a) de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, el personal de administración y servicios, funcionario y/o laboral que esté destinado en la Facultad y los alumnos en ella matriculados.

Art. 3 Funciones

Son funciones de la Facultad las correspondientes a las competencias cuyo ejercicio se atribuye al Decano y a la Junta de Facultad en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las demás disposiciones vigentes.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Art. 4 Órganos de Gobierno y Representación

La Facultad actúa para el cumplimiento de sus fines a través de los siguientes órganos de gobierno y representación: Junta de Centro, Decano, Vicedecanos y Secretario de Centro.

CAPÍTULO I

ÓRGANO COLEGIADO: LA JUNTA DE CENTRO

Art. 5 Naturaleza

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de ésta, que ejerce sus funciones con sujeción a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el presente Reglamento.

Art. 6 Funciones

Son funciones de la Junta de Facultad :

- Elaborar su Reglamento de organización y funcionamiento para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- Proponer como Doctor Honoris Causa a personas de reconocido prestigio.
- Distribuir los fondos asignados a la Facultad y controlar la ejecución del gasto correspondiente.
- Aprobar, conforme a la normativa aplicable, la organización de las enseñanzas en las titulaciones oficiales que imparta el Centro, a cuyo efecto realizará la Programación Anual de Organización de la Enseñanza a realizar en el Centro en el curso académico siguiente, con previsión de grupos teóricos y prácticos, en su caso, y las disponibilidades horarias y de espacio.
- Elaborar una Memoria Anual referente al desarrollo de sus actividades en el curso académico anterior, remitiéndola al Consejo de Gobierno antes del mes de diciembre.
- El control de la organización de las enseñanzas en lo referente al cumplimiento de horarios de clase y tutorías, celebración de exámenes, confección de actas y demás aspectos administrativos, arbitrando procedimientos objetivos y eficaces de verificación y control de la dedicación académica del profesorado que imparta docencia en el Centro, conforme a lo acordado por el Consejo de Gobierno.
- Aprobar el calendario de exámenes.
- La elaboración y modificación de los planes de estudio para su aprobación por el Consejo de Gobierno que se acompañará de una memoria explicativa del coste económico, detalle de los currículos conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional así como de la exigencia de otros recursos.

- Proponer la implantación, modificación o supresión de los estudios propios así como cursos de especialización y perfeccionamiento que afecten al Centro para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- Proponer al Consejo de Gobierno el establecimiento de convenios relacionados con la enseñanza que imparta el Centro.
- Proponer la creación, modificación o supresión de Departamentos, e informar cuando dichas acciones organizativas afecten al Centro.
- Crear las estructuras de consulta, asesoramiento, coordinación y control que sean necesarias para cumplir lo establecido en los Estatutos o porque lo considere conveniente para su funcionamiento, así como nombrar a sus miembros.
- Informar sobre la adscripción de los centros privados cuando las titulaciones que impartan éstos puedan afectar directa o indirectamente a las titulaciones impartidas por el Centro; o cuando los centros cuya adscripción se propone impartan disciplinas comunes a las impartidas por las del Centro.
- Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano.
- Aprobar los Tribunales a los que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias.
- Informar la capacidad disponible para matriculas a efectos de su determinación anual por el Consejo de Gobierno sobre los módulos objetivos que establezca la Consejería de Educación y Ciencia.
- Ratificar el Reglamento del Consejo de Estudiantes del Centro.
- Elaborar la normativa específica para la colación del grado de licenciado que habrá de ser incluida en los correspondientes planes de estudio.
- Tramitar los expedientes de convalidación.
- Proponer a los alumnos colaboradores para su aprobación por el Consejo de Gobierno y nombramiento por el Rector.
- Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las disposiciones vigentes.

Art. 7 Composición

La Junta estará formada por el Decano que la presidirá, por el Secretario del Centro y 40 miembros distribuidos de la forma que establece el art. 65.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

10 miembros nombrados por el Sr. Decano.

14 miembros de entre el Profesorado funcionario de Cuerpos Docentes Universitarios: Profesores Doctores y no Doctores de Cuerpos docentes Universitarios.

4 miembros de otro personal docente e investigador.

2 miembros de entre el Personal de Administración y Servicios, funcionarios y laborales.

10 miembros de entre los Estudiantes de 1º y 2º Ciclo.

Al menos el 51% de los miembros serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios pudiendo computarse a estos efectos tanto el Decano como el Secretario.

Para formar parte de la Junta de Centro será necesario estar adscrito al Centro.

La condición de miembro de la Junta de Facultad es indelegable.

Art. 8 Elección de representantes y duración del mandato

1. Las elecciones para constituir la Junta se celebrarán con carácter previo a las de Decano sin perjuicio de que ambas puedan ser objeto de convocatoria simultánea. No podrán transcurrir más de dos meses entre la celebración de las elecciones a la Junta de Centro y las del Decano.
2. La elección de los miembros de la Junta de Facultad, con excepción de los que pueda nombrar el Decano se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada uno de los sectores que forman la Junta de Centro.
3. El sufragio es un derecho y un deber personal e indelegable que para su ejercicio debe figurar en el censo electoral correspondiente. Cada elector podrá votar un máximo del 75 % de los puestos a cubrir.
4. Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos en cada caso y además figurar en el correspondiente censo electoral.
5. Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.
6. Las elecciones serán convocadas por el Decano previa autorización de la Comisión Electoral en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato. Hasta tanto no sean elegidos los nuevos titulares continuarán en funciones los anteriores. La duración del mandato de los miembros de la Junta de 4 años salvo para los estudiantes que será de 2 y sin perjuicio de que pueda ser menor a consecuencia de las elecciones anticipadas a Decano.
7. Los procesos electorales para la elección de representantes en Junta de Centro se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de

Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

Art. 9 Causas de cese de los miembros de la Junta de Centro

1. De los miembros designados por el Decano:

- a) Por decisión del Decano.
- b) Por renuncia a la condición de miembro de Junta de Centro, aceptada por el Decano.
- c) Por cesar temporal o definitivamente en la situación de servicio activo en los casos de relación funcionarial o laboral permanente.
- d) Por cesar temporal o definitivamente en la relación jurídica de sujeción con la Universidad de Córdoba.

Las vacantes que puedan producirse por las causas anteriores se cubrirán mediante la designación por el Decano de nuevos miembros en número igual a los que hayan perdido la condición de miembro de Junta de Centro.

2. De los miembros elegidos:

- a) Dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado.
- b) Dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector o grupo por el que fue elegido.
- c) Por finalización del período de mandato.
- d) Por disolución anticipada del órgano en los casos en que esté previsto.
- e) A petición propia.

Las vacantes que se produzcan en alguno de los sectores de representación, por las causas previstas en el apartado a), b) y e), se cubrirán con el siguiente candidato más votado en las correspondientes elecciones. En su defecto y si no hubiere transcurrido 3 años desde la celebración de las elecciones procederá la convocatoria de elecciones parciales, que nunca procederán en el último año de mandato.

Cuando sea necesario proceder a elecciones parciales, la convocatoria se realizará en el plazo máximo de un mes después de producirse la vacante y no sea posible la sustitución, sin perjuicio de lo establecido en el art. 99.5 segundo párrafo de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, para las elecciones de representantes de alumnos.

Art. 10 Derechos y Deberes de los miembros de la Junta

La condición de miembro de la Junta de Centro es indelegable. Los miembros tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la misma; así mismo a conocer con un mínimo de tiempo la documentación e información necesaria para el ejercicio de sus funciones, por lo que se incluirá en las convocatorias o se indicará la forma de acceso.

Art. 11 Organización y Funcionamiento de la Junta de Centro

La Presidencia de la Junta de Facultad corresponde al Decano. En caso de ausencia o enfermedad del Decano, presidirá la Junta de Facultad el Vicedecano de mayor antigüedad.

Son funciones del Decano, como Presidente de la Junta de Facultad, las definidas en este Reglamento en su artículo 14.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario de la Junta de Facultad y tendrá las funciones definidas en este Reglamento en su artículo 25.

11.1 De las sesiones de la Junta de Facultad

La Junta podrá funcionar en Pleno y en Comisiones en sesiones ordinarias y extraordinarias

Las sesiones de la Junta de Facultad deberán realizarse en días lectivos.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Decano, notificándose la convocatoria a los miembros de la Junta con una antelación mínima de tres días.

La Junta de Facultad deberá celebrar, al menos, una sesión ordinaria cada cuatro meses.

Se garantiza a los miembros de los órganos colegiados la iniciativa para la convocatoria de sesiones extraordinarias, así como a solicitar la inclusión de los puntos que consideren oportunos en el orden del día de las sesiones. Dichas iniciativas no podrán ser desestimadas cuando lo soliciten, al menos, un 20 % de los miembros del órgano.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Decano, a iniciativa propia o de los miembros de la Junta. En este último caso, entre la solicitud de convocatoria de Junta de Facultad extraordinaria y la sesión de la misma, no deberá mediar un plazo superior a 10 días. La notificación de convocatoria extraordinaria de la Junta de Facultad deberá realizarse con una antelación mínima de dos días.

Las sesiones de la Junta de Facultad podrán suspenderse, anunciando verbalmente el Decano el momento de reanudación de las mismas, sin necesidad de nueva convocatoria.

Las convocatorias de las sesiones de la Junta de Facultad deberán expresar el orden del día, y el lugar, la fecha y hora señalados para la primera y la segunda convocatoria. La

información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo que la convocatoria.

El orden del día de las sesiones de la Junta de Facultad será fijado por el Decano. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá incluir necesariamente el punto de "Ruegos y preguntas".

La secuencia de los puntos del orden del día sólo podrá alterarse por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta de Facultad presentes en la sesión.

Para la válida constitución del órgano colegiado a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso, quienes les sustituyan, siendo exigible en primera convocatoria la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria, fijada al menos para 15 minutos después de la primera, se exigirá la presencia de un tercio de los miembros.

Los acuerdos de la Junta de Facultad serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los votantes, sin perjuicio de las mayorías cualificadas que se exijan en los Estatutos de la Universidad de Córdoba, en la normativa vigente o en el presente Reglamento.

Se entiende que existe mayoría simple cuando los votos positivos emitidos superen los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco ni los nulos. Se entiende que existe mayoría absoluta cuando se pronuncie en el mismo sentido el primer número entero de votos que supere al número resultante de dividir por dos el total de los miembros de la Junta.

De las sesiones de la Junta de Facultad se levantará, por el Secretario, Acta que contendrá una relación de las materias debatidas y acuerdos adoptados. Las Actas se remitirán con la convocatoria de la siguiente Junta de Facultad ordinaria y, de no ser posible ello, se procederá a su lectura en el primer punto del orden del día de dicha Junta. Aprobada el Acta, con las enmiendas oportunas, se firmará por el Secretario con el visto bueno del Decano.

Todos los miembros de la Junta de Facultad podrán hacer constar en el Acta el sentido de su voto.

Quienes deseen que conste expresamente en Acta el contenido de una afirmación o una intervención propia en los debates de la Junta, entregarán el texto por escrito al Secretario, que lo incluirá en la misma como Anexo.

Los debates de la Junta de Facultad serán ordenados por el Decano, con la asistencia del Secretario. Sin perjuicio de estas facultades de ordenación, todos los miembros de la Junta tendrán derecho a hacer uso de la palabra en relación con cada uno de los puntos del orden del día. Nadie podrá intervenir en el debate sin haber solicitado y obtenido la palabra del Decano. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Decano, para llamar al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra, o para llamar al orden a la Junta de Facultad o a alguno de sus miembros.

11.2 De las interpelaciones y preguntas.

Los miembros de la Junta de Facultad podrán presentar interpelaciones y preguntas para que sean respondidas por el Decano, alguno de los Vicedecanos y el Secretario. Las interpelaciones y preguntas podrán formularse oralmente en el punto "Ruegos y preguntas" del orden del día, siendo respondidas a continuación por el interesado, salvo que éste opte por responder por escrito, dando cuenta de ello en la siguiente Junta de Facultad ordinaria.

Aquellas interpelaciones y preguntas que se presenten por escrito, por los miembros de la citada Junta, en la Secretaría de la Facultad con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la Junta de Facultad ordinaria, deberán ser respondidas en ésta.

En cualquier momento del debate, cualquier miembro de la Junta de Facultad puede pedir al Decano el cumplimiento del presente Reglamento, o plantear una cuestión de orden. El Decano decidirá inmediatamente al respecto.

El Decano podrá acordar la limitación del número o de la duración de las intervenciones, y podrá acordar el cierre de una discusión cuando considere que el tema de la misma está suficientemente debatido.

Podrán formularse, por cualquier miembro de la Junta de Facultad, propuestas en relación con los puntos incluidos en el orden del día. Cuando existan propuestas formuladas por Comisiones de la Junta de Facultad, se someterán a votación en primer lugar.

11.3 De las votaciones

Las votaciones podrán ser:

- * Por asentimiento, a propuesta del Decano.
- * A mano alzada.
- * Secretas.

Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Decano y los acuerdos que las Comisiones de la Junta de Facultad eleven a la misma, cuando, una vez enunciados, no susciten objeción ni oposición. En caso contrario se procederá a la votación ordinaria, que será a mano alzada salvo que el Decano disponga que sea secreta, a iniciativa propia o porque así lo solicite algún miembro de la Junta, cuando se trate de la elección o el nombramiento de personas y cuando se adopte acuerdo que afecte directamente a la esfera personal o profesional de los interesados.

Cuando se produzca empate en una votación dirimirá el voto "de calidad" del Decano. Caso de que el Decano no ejerza esta facultad, se repetirá inmediatamente la votación. Si repetida la votación persiste el empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

No podrá utilizarse voto por correo.

- Se garantiza el derecho de audiencia previa de los miembros del Centro en la resolución de los asuntos que les afecten, en la forma que se determina en este Reglamento.

- Los miembros de la Junta tendrán acceso a toda la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

11.4 De las Comisiones de la Junta de Centro

En el seno de la Junta de Facultad se constituirán, al menos, las siguientes Comisiones:

1) Comisión de Ordenación Académica y Profesorado. La COAP será presidida por el Decano o persona en quien delegue y formarán parte de la misma: el Vicedecano de Ordenación Académica, 1 representante de cada Departamento, Jefe de Estudios, si lo hubiese, 1 alumno y el Secretario. Pudiendo asistir a ella cuantas personas se consideren oportunas, a petición de la Comisión, sin voto.

La COAP estudiará y formulará propuesta a la Junta de Facultad en relación con todos los asuntos referentes a la ordenación académica que sean competencia de la misma.

2) Comisión de Investigación. La Comisión de Investigación será presidida por el Decano o persona en quien delegue y formarán parte de la misma: el Vicedecano de Ordenación Académica, 1 representante de cada Departamento, 1 representante de los Ayudantes y Becarios, 1 alumno, 1 representante de P.A.S. y el Secretario. Pudiendo asistir a ella cuantas personas se consideren oportunas, a petición de esta Comisión, sin voto.

3) Comisión de Convalidaciones. La Comisión de Convalidaciones será presidida por el Decano o persona en quien delegue y formarán parte de la misma: el Vicedecano de Ordenación Académica, 1 representante de cada Departamento y el Secretario.

4) Comisión de Docencia. La Comisión de Docencia será presidida por el Decano o persona en quien delegue y formarán parte de la misma: el Vicedecano de Ordenación Académica, 5 profesores en posesión de dos tramos de docencia, entre ellos, al menos, tres serán doctores, 5 estudiantes y el Secretario.

5) Subcomisión de Relaciones Internacionales. La Subcomisión de Relaciones Internacionales será presidida por el Decano o persona en quien delegue y formarán parte de la misma: el Vicedecano de Relaciones Institucionales, el Coordinador de Programas de Intercambio, si lo hubiere, 2 representantes de Departamentos, 2 representantes de Alumnos, 2 representantes del Personal de Administración y Servicios y el Secretario.

La Junta de Facultad podrá formar además cuantas Comisiones estime oportunas.

Los acuerdos de las Comisiones se someterán a la Junta de Facultad, como propuestas, para que ésta adopte la decisión definitiva.

Los miembros de las Comisiones se renovarán necesariamente cada vez que se renueve la Junta de Facultad y en todo caso con motivo de vacante por pérdida de la

condición, dimisión o por decisión de la Junta de Facultad. En este caso la renovación afectará solamente a la vacante.

Art. 12 Recursos

Los acuerdos adoptados por la Junta de Centro no agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso administrativo ante el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN I: EL DECANO

Art. 13 Naturaleza y requisitos

El Decano ostenta la representación del centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Será requisito necesario para desempeñar el cargo ser profesor doctor perteneciente a cuerpo docente universitario adscrito al respectivo Centro.

Art. 14 Funciones

Corresponden al Decano las siguientes funciones:

- Presidir y convocar la Junta de Centro y fijar el orden del día de sus sesiones
- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta de Centro
- Comunicar a los miembros de la Junta de Centro todos los acuerdos y cuanta información sea de su interés
- Dirigir y coordinar las actividades del Centro en todos los órdenes de su competencia
- Ejecutar en el ámbito de sus competencias las previsiones presupuestarias
- Proponer al Rector el nombramiento de Vicedecanos y Secretario de Centro
- Autorizar en el ámbito de sus competencias todos los actos a celebrar en el Centro
- Acordar la asistencia al Pleno y a las Comisiones de la Junta de Centro de quien considere necesario para el buen cumplimiento de los objetivos de la reunión.

- Cualesquiera otras que le atribuye los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las disposiciones vigentes informando, en todo caso a la Junta de Centro.

Art. 15 Elección del Decano

1. No podrán transcurrir más de dos meses entre la celebración de las elecciones a la Junta de Centro y las del Decano.
2. La elección se realizará mediante votación directa y por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
3. Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.
4. Las elecciones serán convocadas por el Decano previa autorización de la Comisión Electoral el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato del órgano colegiado. Hasta tanto no sea elegido el nuevo titular continuará en funciones el anterior.
5. Cuando se trate de convocatoria extraordinaria por haber finalizado el mandato del Decano a petición propia o por haber prosperado una moción de censura, la convocatoria se realizará en el mes siguiente a la fecha en que se produjo el hecho determinante de la convocatoria.
6. Los procesos electorales para la elección de Decano se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

Art. 16 Votaciones y proclamación de Decano

- El voto para la elección de Decano será ponderado por sectores de la comunidad universitaria del Centro. Los coeficientes de ponderación del voto y, debido a las circunstancias actuales del Centro, sería el 60% para el sector de Profesores Doctores y no Doctores de Cuerpos Docentes Universitarios; el 8 % para el sector de otro personal docente e investigador; el 7 % para el sector del Personal de Administración y Servicios y el 25 % para el sector de Estudiantes de 1.º y 2º. Ciclo.
- La Comisión Electoral será la encargada de realizar la ponderación de los votos a candidaturas válidamente emitidos. Los coeficientes de ponderación del voto serán: Sector A: $KA = 0.60$, Sector B: $KB = 0.08$, Sector C: $KC = 0.07$, Sector D: $KD = 0.25$.
- Será proclamado Decano, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas

válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrá concurrir los dos candidatos más apoyados en la primera votación, teniendo en cuenta las ponderaciones. En segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a las ponderaciones. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta.

- La circunscripción electoral vendrá determinada por el sector de pertenencia.

Art. 17 *Dispensa de las obligaciones docentes e investigadoras*

El Decano estará dispensado parcialmente de sus obligaciones docentes e investigadoras, salvo que se considerara necesaria la dispensa total por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector.

Art. 18 *Recursos*

Las resoluciones que en el ejercicio de sus competencias dicte el Decano no agotan la vía administrativa y serán susceptibles de recurso administrativo ante el Rector.

Art. 19 *Comité de Dirección*

El Decano para el desarrollo de sus competencias será asistido de un Comité de Dirección en el que estarán presentes los Vicedecanos y el Secretario del Centro.

Art. 20 *Iniciativa para la convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano.*

El art. 69 de los Estatutos se refiere a los principios a los que ha de ajustarse el procedimiento que reglamentariamente se determine.

Art. 21 *Causas de Cese*

- Por finalización del mandato
- A petición propia
- Cuando la Junta de Facultad apruebe la convocatoria extraordinaria de elecciones.

El Decano continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Serán de aplicación supletoria los Estatutos de la Universidad de Córdoba y el Reglamento electoral.

SECCIÓN II: VICEDECANOS

Art. 22 *Naturaleza, nombramiento y cese*

El Decano podrá proponer para su nombramiento por el Rector a Vicedecanos entre profesores de cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores adscritos al Centro en los que podrá delegar funciones que le son propias.

El número de Vicedecanos será fijado por el Consejo de Gobierno atendiendo a las necesidades de gestión, titulaciones del centro y disponibilidades presupuestarias.

Los Vicedecanos cesarán en su cargo a petición propia o a propuesta del Decano.

Estarán dispensados parcialmente de sus obligaciones docentes.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Decano será sustituido por el Vicedecano que designe. En su defecto le sustituirá el de mayor categoría profesional y antigüedad.

Art. 23 *Funciones*

Sin perjuicio de las funciones que le pueda encomendar el Decano, tendrán las funciones establecidas en el art. 77 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y cualquier otra que le pueda atribuir las disposiciones vigentes.

SECCIÓN III: SECRETARIO DEL CENTRO

Art. 24 *Naturaleza y Nombramiento*

Será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, entre profesores de cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores adscritos al centro, en los que podrá delegar funciones que le son propias.

Estará dispensado parcialmente de sus obligaciones docentes.

Art. 25 *Funciones*

Tendrá las funciones establecidas en el art. 79 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas.

TITULO III

REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 26 Reforma del Reglamento

La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por el Decano o por un 20 % al menos de los miembros de la Junta de Facultad.

Cuando la propuesta de modificación sea presentada por al menos el 20 % de los miembros de la Junta de Facultad, el Decano convocará sesión extraordinaria de la Junta de Facultad en los 15 días siguientes, con una antelación mínima de 7 días naturales, remitiendo con la convocatoria el texto de la propuesta presentada.

La propuesta de modificación, para prosperar, deberá tener la mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Junta de Facultad. Una vez aprobada por ésta, se elevarán al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

26.1 Del cómputo de los plazos

Los plazos señalados en días en este Reglamento, salvo indicación en contra, se computarán en días hábiles.